



CIRCULAR No. 088

PARA: Rectores y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Nariño

ASUNTO: Sistemas Institucionales de Evaluación y Promoción de los Estudiantes

La construcción del Sistema Institucional de Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los Estudiantes (SIEAPE) es un proceso complejo y de mucha responsabilidad para la comunidad educativa, ya que este debe ser completo, coherente, incluyente y legítimo.

Con fundamento en el Artículo 8 del Decreto 1290 que brinda la posibilidad a los establecimientos educativos de hacer modificaciones a su SIEAPE, y después de realizar la revisión y análisis a 50 sistemas de evaluación que oportunamente entregaron las instituciones educativas a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, se sugiere a los establecimientos educativos realizar una revisión y ajuste a su SIEAPE, teniendo en cuenta lo siguiente:

EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES:

- No debe tener espíritu sancionatorio.
- Debe contener como mínimo los 11 puntos establecidos en el Artículo 4 del Decreto No. 1290 de 2009.
- Se define, se adopta y se incorpora al PEI (PEC, PVIC) por un acuerdo del consejo directivo.
- Se define para básica y media, por tanto no debe hacer mención al nivel de preescolar que tiene su propia norma.
- No es un aparte del manual de convivencia, es un acuerdo diferente.
- El Artículo 1 del Decreto 1290 establece que la evaluación del aprendizaje de los estudiantes realizada en los establecimientos de educación básica y media, es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes y lo ratifica en el Artículo 5.
- Es permanente y puede ser modificado siguiendo la misma ruta seguida para su construcción, cuando así se lo considere pertinente, pero es recomendable que no se realice a mediados del año lectivo. La autoevaluación institucional sería el espacio propicio para realizar una evaluación al sistema y plantear los posibles cambios o reajustes para ser aplicados a partir del siguiente año lectivo.

ADEMÁS:

- El acuerdo por el cual se adopta el SIEAPE es una norma institucional por tanto debe tener un articulado.
- Las normas que sustenten el sistema deben mencionarse en los considerandos, no hace falta mencionarlas en el articulado.
- En una norma, los párrafos sirven para dar claridad al artículo correspondiente, no pueden emplearse para reglamentar otros temas.
- No involucrar temas que no se refieren directamente a la evaluación y la promoción de los estudiantes y que forman parte de otros apartes del PEI (PEC, PVIC).
- Para fijar los criterios de promoción de grado se deben tener en cuenta áreas y no asignaturas. El Decreto 1290 claramente lo consagra en el Artículo 5 cuando establece "La denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones



y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. El desempeño bajo se entiende como la no superación de los mismos”.

- Incluir criterios de promoción para: estudiantes con necesidades educativas especiales y de los centros educativos asociados que aplican la metodología Escuela Nueva.
- La promoción anticipada la recomienda el consejo académico y la define el consejo directivo y solo se da en el primer período por rendimiento superior del estudiante. La norma no la contempla por buenos resultados en pruebas SABER o por ingreso a la universidad. No habla de graduación anticipada.
- Cuando el consejo directivo aprueba una promoción anticipada simplemente debe quedar consignada en el acta respectiva y en el registro escolar, no es necesario asignar valoraciones.
- Para la promoción anticipada no se deben exigir pruebas especiales.
- Establecer los criterios para que los estudiantes que no se promovieron en el año lectivo inmediatamente anterior lo puedan hacer.
- La no aprobación de un grado, en ningún caso, es causal para la negación del cupo y la de períodos para la cancelación de matrícula.
- Evitar las ambigüedades o contradicciones en los criterios de promoción.
- Las instituciones tienen autonomía para establecer su propia escala de valoración y sería conveniente que para todos los efectos institucionales solo se use esa escala. Las certificaciones se expiden con la escala nacional de acuerdo con la equivalencia con la escala institucional.
- Si se acordó constituir las comisiones de evaluación y promoción es necesario determinar claramente las funciones en estos dos aspectos, o en su defecto llamarlas sólo comisión de evaluación.
- La certificación se otorga al finalizar el grado 9 y la graduación al finalizar el grado 11, lo demás son ceremonias de clausura, no es necesario hacer esta claridad.
- No confundir estrategias de evaluación con dimensiones del desarrollo humano.
- Si hablamos de evaluación integral no es conveniente asignar porcentajes a los diferentes tipos de competencias o dimensiones del desarrollo humano.
- Que la evaluación sea sistemática hace referencia a que sigue un orden: Que guarde relación con la misión, visión, principios hace referencia a la coherencia que tiene que tener con todos los demás componentes del PEI (PEC o PVIC).
- Se debe establecer un conducto regular para las reclamaciones.
- No toda institución puede realizar validaciones.
- Las normas no son retroactivas, por tanto lo actuado con el 230 queda tal y como esta norma lo establecía.
- El proceso de seguimiento, acompañamiento y apoyo a los estudiantes para que superen sus dificultades o mejoren su rendimiento debe ser permanente. No es correcto dedicar tiempos especiales dentro del tiempo de desarrollo curricular.
- Establecer un tiempo prudencial para que los estudiantes realicen las actividades de superación de dificultades.
- Las pruebas de superación de dificultades deben valorarse independientemente. No hay razón para que se promedien con los obtenidos en el desarrollo del área, sea como máximo 3 o como mínimo para aprobar 4.5.
- El Decreto 1290 habla de aprobación. En este sentido sería mejor hablar de no aprobación en vez de reprobación.
- Lo contemplado en el SIEAPE es de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la comunidad educativa y su incumplimiento puede acarrear problemas legales.

Aclaraciones:

Las instituciones indígenas construyen el PEC (Proyecto Educativo Comunitario) y en el Plan Decenal de Educación Pertinente quedó establecido el PVIC (Proyecto de Vida Institucional Comunitario).



Con el propósito de unificar una estructura básica para el acuerdo que define el sistema institucional de evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes, se sugiere la siguiente estructura:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA _____
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. _____
()

Por el cual se define, adopta e incorpora al Proyecto Educativo Institucional el Sistema Institucional de Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los estudiantes.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa _____ en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el decreto No. 1290 de abril 16 de 2.009, y

CONSIDERANDO:

-
-
- Que el consejo directivo de los centros educativos asociados: _____ acordaron acogerse al sistema institucional de evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de la institución educativa _____.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo se aplica a todos los estudiantes de básica (primaria y secundaria) y media de la institución educativa _____ y de sus centros asociados: _____. (Cuando los consejos directivos de los centros educativos hayan tomado la decisión de acogerse al de la institución a la que están asociados)

ARTÍCULO 2.- Definición. El sistema institucional del aprendizaje y promoción de los estudiantes –SIEAPE- se define como a continuación se detalla:

1. Concepto de evaluación.

El concepto de evaluación establecido en el decreto 1290 puede ser complementado estableciendo unos principios (imparcialidad, objetividad, respeto...) que deben seguir las personas que participan del proceso de evaluación y las características que tendrá la evaluación de los estudiantes (formativa, integral, continua,...).

2. Objeto de la evaluación.

Detallar los aspectos que se tendrán en cuenta para la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.

3. Propósitos.

Los establece el decreto 1290, sin embargo la institución puede complementarlos con otros que considere pertinentes y que enriquezcan la evaluación como elemento fundamental para el aprendizaje.

4. Proceso

Definir con claridad las etapas y las estrategias (prueba escritas y orales, trabajos en grupo, informes,) que se emplearán para la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes.

5. Criterios de evaluación.

Definir los criterios para la evaluación académica y de comportamiento de los estudiantes (ACADÉMICA: obtención de logros, trabajo en equipo, calidad de los trabajos,... COMPORTAMIENTO: autonomía, liderazgo,...)



6. Formas de evaluación

Definir los procesos de autoevaluación, co evaluación y hetero evaluación que se utilizarán como medios para la evaluación del aprendizaje.

7. Comisiones de Evaluación (si se decide adoptarlas).

Si la institución determinó crear las comisiones de evaluación, de evaluación y promoción u otra instancia definir como estarán conformadas y cuáles son sus funciones.

8. Escala institucional de evaluación.

Definir la escala que utilizará la institución para la valoración de los desempeños de los estudiantes y establecer la correspondiente equivalencia con la escala nacional para efectos de certificaciones y facilitar la movilidad de los estudiantes entre instituciones.

9. Criterios de promoción

Detallar los criterios a tener en cuenta para la promoción de los estudiantes en un área, un período y final; haciendo la claridad correspondiente para los estudiantes con necesidades educativas especiales y de los centros educativos asociados donde se aplique la metodología Escuela Nueva.

10. Actividades de apoyo

Definir cómo serán, como se aplicarán y como se evaluarán las actividades de apoyo para la superación de dificultades y para el mejoramiento de los desempeños cuando los estudiantes así lo requieran.

11. Promoción anticipada.

Lo establecido en el decreto 1290.

12. Criterios para la promoción para estudiantes no aprobados

Definir cuáles serán los criterios para que los estudiantes que no aprobaron un grado determinado lo puedan hacer en el primer período del año inmediatamente siguiente.

13. Certificación de básica.

Requisitos para la certificación de los estudiantes que terminan el nivel de básica secundaria.

14. Graduación.

Requisitos para la graduación de los estudiantes que terminan el nivel de educación media, sea académica o técnica.

15. Conducto regular para la atención y resolución de reclamaciones.

Establecer el conducto regular que podrán utilizar los estudiantes y padres de familia para hacer las reclamaciones referentes a la evaluación y promoción de los estudiantes.

16. Períodos.

Establecer los períodos para la entrega de informes a los padres de familia sobre el rendimiento académico y de comportamiento de los estudiantes.

17. Instrumentos para el registro de valoraciones.

Definir los instrumentos que la institución utilizará para el registro de las valoraciones de los desempeños de los estudiantes con su respectiva estructura. (Planilla de valoraciones por área, boletines, registro general de valoraciones, libro del estudiante, control de asistencia...)

ARTÍCULO 3.- Participación de la comunidad educativa.

Indicar los mecanismos de participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa que fueron utilizados para la definición del sistema institucional de evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes. (deben existir evidencias del proceso)

ARTÍCULO 4.- Cumplimiento.

Detallar las acciones para garantizar que directivos y docentes cumplan con lo estipulado en SIEAPE.

ARTÍCULO 5.- Modificaciones.

El presente acuerdo puede ser modificado siguiendo el mismo proceso utilizado para su construcción, a solicitud escrita de _____ ante el consejo directivo.

ARTÍCULO 6.- Mecanismo para las reclamaciones sobre el SIEAPE.

Definir los mecanismos que la comunidad educativa puede utilizar para hacer las reclamaciones que considere pertinentes sobre el SIEAPE.



ARTÍCULO 7.- Adopción. El Consejo Directivo de la Institución Educativa _____ adopta el presente acuerdo que define el Sistema Institucional de Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los Estudiantes de la Institución Educativa _____ y sus centros asociados:
_____.

ARTÍCULO 8.- Incorporación al PEI (PEC, PVIC). El Consejo Directivo de la Institución _____ incorpora el presente Sistema Institucional de Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los Estudiantes al Proyecto Educativo Institucional de la Institución educativa _____.

ARTÍCULO 9.- Vigencia.
El presente acuerdo rige a partir de su adopción y socialización ante la Comunidad Educativa.

San Juan de Pasto, 18 de noviembre de 2011

PAOLA DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ
Secretaria de Educación y Cultura Departamental

Revisó: JAIME RODRIGUEZ TORRES
Subsecretario de Calidad Educativa y Cultura

Revisó: DANNY FERNANDO RASSA
Contratista Asesor Oficina de Comunicación y Prensa

Elaboró: HENRY OMAR GUEVARA
Dirección de Núcleo.